



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00016-2021-PRODUCE

Lima, 30 de marzo de 2021

VISTOS: El Informe N° 00000003-2021-PRODUCE/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción; y el Informe N° 00000207-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 073-2020, Decreto de Urgencia que faculta al Ministerio de la Producción a implementar mercados temporales frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, publicado el 25 de junio de 2020, se faculta al Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva, a implementar cincuenta (50) mercados temporales, con la finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19;

Que, el artículo 4 de la norma bajo comentario dispone que las contrataciones que se generen para la implementación de los mercados temporales en las zonas identificadas a nivel nacional se efectúan a favor de los gobiernos locales y se realizan en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en dicho contexto, mediante el Contrato N° 034-2020-PRODUCE, para la "Adquisición de Congeladoras para la Implementación de 47 Mercados Temporales a Nivel Nacional, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 073-2020", se formalizó la contratación de 372 Congeladoras Eléctricas Horizontal del modelo EFCC20C2HQW, por el monto total de S/. 275,280.00 (doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta con 00/100 soles) a la empresa Electrolux del Perú S.A.;

Que, mediante el Oficio N° 00001510-2020-PRODUCE/OA, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción comunicó a la empresa Electrolux del Perú S.A. la resolución de forma total del Contrato N° 034-2020-PRODUCE;



Que, con fecha 11 de enero de 2020, la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje notificó al Ministerio de la Producción, la solicitud de conciliación de la empresa Electrolux del Perú S.A., quienes manifestaron no estar de acuerdo con la decisión adoptada de resolver el Contrato N° 034-2020-PRODUCE y propuso la conciliación respectiva (Expediente N° 00891-2020);

Que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones, acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Asimismo, el numeral 8 del artículo 33 del referido Decreto Legislativo establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el párrafo 2 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone: *“15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)”*;

Que, cabe indicar que el numeral 15.11 del artículo 15 del referido Reglamento dispone que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Procuraduría Pública es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses de la Entidad y sus organismos públicos adscritos. Además, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción depende administrativa y funcionalmente de la Procuraduría Pública General del Estado;

Que, la referida Procuraduría Pública tiene entre sus funciones representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de la Producción y organismos públicos adscritos en el ámbito nacional, en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones, comprendiendo todas las actuaciones que la normatividad vigente permite, conforme con lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 001-2021-PRODUCE, autoriza y delega en el Procurador Público la facultad de evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costobeneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y/o el artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, según corresponda;

Que, el Procurador Público del Ministerio de la Producción, a través del Informe N° 00000003-2021-PRODUCE/PP, de fecha 3 de febrero de 2021, evalúa y expone los fundamentos para aceptar la fórmula conciliatoria planteada por la empresa Electrolux del Perú S.A, recaído en el Expediente N° 00891-2020, en el marco de la normativa anteriormente expuesta; y solicita a la Secretaría General expedir la autorización correspondiente en el marco del párrafo 2 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, considerando que el Procurador Público del Ministerio de la Producción cuenta con las facultades para evaluar la decisión de conciliar conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 001-2021-PRODUCE, y atendiendo a su solicitud, corresponde autorizarlo a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, lo cual debe efectuar conforme a los parámetros y marco normativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de la Producción a conciliar con la empresa Electrolux del Perú S.A., ante la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje por el Expediente N° 00891-2020, en atención a lo solicitado en el Informe N° 00000003-2021-PRODUCE/PP y conforme a sus facultades conferidas a través del literal a) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 001-2021-PRODUCE.

Artículo 2. Precisar que la autorización efectuada con el artículo 1 de la presente Resolución se sujeta a la evaluación de la disponibilidad presupuestal que deberá realizar la Procuraduría Pública en coordinación con el Programa Nacional de Diversificación Productiva, previa a la suscripción del acuerdo conciliatorio correspondiente.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución Secretarial a la Procuraduría Pública y al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General

